

ACCION CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE TUTELA.-

FOLIOS: 52

DRA: ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO.-

CORREO: septribsupiba@acendaj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: CAMILo FACUNDO CABRERA CI FUENTES.-

CC# 14.873.203 BUGA VALLE DEL CAUCA.-

CENTRO DE RECLUSION: Cárcel del municipio de FRESNO TOLIMA.-

ACCIONADOS: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA.- JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE HERVEC TOLIMA(GARANTIAS) y FISCALIA SECCIONAL # 36- de FRESNO TOLIMA.-

DEFENSOR: DR: JAIRo IVAN GALINDO A.-

T.P. #31.166 C.S.J. y CC# 14.873465

RESIDENCIA: calle 9 # 13-28, BUGA VALLE DEL CAUCA.- CEL: 3177271499.-

CORREO: jaireivangalindo@gmail.com

Tom Cola

FIRMA:.....

Buga, marzo 5 de 2021.-

Señores.-

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO FRESNO TOLIMA.-

E. S. D.

Correo: joipctofresno acendnj.ramajudicial.gov.co

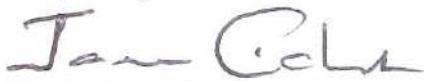
REF: Proceso penal en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, con -
cc#14.873.203, por delito contra la Libertad, Integridad y Formación
Sexual con menor de 14 años agravado.-

RAD: 732836000480 2019 000 43.-

Asumí la representación judicial del acusado en el proceso penal de -
Abuso con menor de 14 años agravado, con radicado #7328360004802019000
51, expediente acusatorio que se encuentra en situación jurídica de -
desatar el recurso de apelación en virtud de la nulidad propuesta por
el defensor anterior y ratificada por el actual, de la que solicite la
información procesal, pues tengo en poder las piezas procesales de los
folios de los hechos relevantes que sustentan la acusación.-

De otro lado, existía un proceso penal distinto al anotado con radicado
732836000480 2019 0004300, infracción penal homogénea, al parecer con
trámite de COSA JUZGADA, de la que de manera respetuosa solicitó se -
sirva expedir todas y cada uno de los folios que integran la carpeta-
acusatoria a mi costa, bien digital o física de recibo, para el examen,
estudio de acumular jurídicamente o de acción subsidiaria y residual,
en el término prudencial, afin de impedir la caducidad de la acción -
de ésta última, que de serlo la premisa conclusiva a la que lleguemos,
procederemos en esa vía procesal constitucional de los derechos funda-
mentales al derecho del proceso penal del justo concreto.-

Señores Juzgado Primero Penal del Circuito de Fresno Tolima, con todo-
respeto;



DR: JAIRO IVAN GALINDO A.-
T.P. #31.166 C.S.J.
CC#14.873465

Buga, diciembre 18 H:9A.M.

2
Dra.-ANYELA RODRIGO BLANCO TRIVIÑO.-

Jefe Centro de Servicios Judiciales SPA
Palacio de Justicia # 4.- (IBAGUE TOLIMA).-

E. S. D. .

CORREO: ssptribsupiba@correo.jramajudicial.gov.co

REF: Proceso penal en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, por -
presunto delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.-

RAD: 732836000480 2019 00043.-

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA, por el representante judicial DR: JOSE ISRAEL-
CONTRERAS BERNAL.-

En el presente proceso penal acusatorio, llevado a cabo contra el imputado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, con CC#14.873.203, por el delito de Actos sexuales con menor de 14 años, en concurso homogéneo y sucesivo agravado, en audiencias preliminares celebradas el 22 de mayo del año 2.019, el imputado inicialmente NO ACEPTO CARGOS.- Se afectó con medida de aseguramiento INTRAMURAL ante centro carcelario de Fresno Tolima, por el delito imputado.- NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO.- posteriormente la defensa solicitó un receso adicional para interrogar al imputado y este bajo las previsiones legales ACEPTO LOS CARGOS..."

.- Con fundamento de garantías aparente, la del procesado que no acepta y la después que sí, con intermediación del defensor, surge una rivalidad de la defensa material y técnica en un asunto tan delictivo como la aceptación de cargos, sin información de ninguna naturaleza de la cantidad de pena que le iba a ser impuesta por esa precaria aceptación del ilícito imputado.-

.- Llegada la audiencia de Verificación del allanamiento, el día 4 de marzo del 2020, el Juzgado Penal del Circuito de FRESNO TOLIMA, dio la apertura de audiencia pública, en la que el defensor DR: JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, solicitó la nulidad de la aceptación de cargos, por violación a los derechos fundamentales del debido proceso y defensa.- El JUZGADO, niega la nulidad del allanamiento a cargos.- El defensor interpuso el recurso de APELACIÓN y sustenta, corre traslado a los no recurrentes, y el DESPACHO decide declarar desierta la Apelación por indebida sustentación.- a continuación la DEFENSA del acusado interpuso el RECURSO DE QUEJA, a lo que el expediente con las piezas procesales pertinente son remitidas al H. Tribunal Superior de Ibagué Tolima (SALA PENAL), para definir si el recurso de apelación fué bien o mal denegado.-

EL JUZGADO SEÑALÓ FECHA PARA EL 28 de abril del 2020, a las 2:30, nn a estirarse enterados de la tramitación posterior y si existió fallo en ese

te caso del radicado: 73283-6000-480-2019-0043-00,-puésto que en el -
ntro radicado 73283-6000-480-2019-00051-00,contra el mismo acusado, -
me encuentro posesionado como defensor legal y constitucional de Ca -
milo Facundo Cabrera Cifuentes.-

.-El interés profesional es asumir la representación legal de los dos
expedientes,que se adelantan en su contra;razón por la cual,le solici -
to se sírva notificar lo siguiente:

.-Estado o situación procesal del expediente o recurso de queja del -
RAD:2019-0043-00,para allegar el poder respectivo,una vez tenga comu -
nicación con mi prolijidad judicial.-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES,-

Defensor:DR:Jairo Iván Galindo A.-T.P.#31.166 C.S.J.-CC#14.873465, res
:calle 9 # 13-28,BUGA VALLE DEL CAUCA,telf:2273490 (032).-cel:317727
1499.-CORREO:jairnivangalindo@gmail.com

Señores Centro de Servicios Judiciales SPA.-Palacio de Justicia,Piso
4,Ibagué-Tolima; (DRA:Anyela Rocío Blanco Triviño).-con todo respeto;



DR:JAIRÓ IVAN GALINDO A.-
T.P.#31.166 C.S.J.
CC#14.873465.-

Buga, febrero 14 del año 2021.-H:3PM.-

DRA.-ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO.-
JEFE DE SERVICIOS JUDICIALES SPA.-
PALACIO DE JUSTICIA # 4.-IBAGUE TOLIMA
E. S. D.

CORREC: ssptribsupiba@endnj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso penal en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, por delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años.-

RAD: 732836000480 2019 00043.-

ASUNTO: expedir copia del auto que declaró desierto el recurso de -
Queja, mediante auto de 14 de julio de 2020.-

Recibí de conformidad la notificación informativa.-Así mismo, para complementar el examen y fundamento de la decisión preferida, comédiamente solicite copia del auto de 14 de julio de 2020, que declaró desierto el recurso interpuesto por el anterior defensor CONTRERAS BERNAL JOSE ISRAEL.-De tener a su alcance la sentencia condenatoria en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en este expediente penal, - con todo comodimento le solicite acompañar el fallo condenatorio, - para conocer el contexto y punibilidad que se impuso por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO.- (TOLIMA).-

Señores Centro de Servicios Judiciales Spa.- (DRA: Anyela Rocío Blanco Triviño), con todo respeto;

Jairn Iván Galindo

DR: Jairn Iván Galindo Aa.-

T.P. #31.166 C.S.J. y CC# 14.873.465.- RES: calle 9 # 13-28, BUGA VALLE DEL CAUCA.- cel: 3177271499.- CORREC: jairnivangalindo@gmail.com

Buga, febrero 15 del año 2021.-H:6 PM.-

Señores.-

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO FRESNO TOLIMA.-

E. S. D.-

CORREO: j01pcto.fresno@acendnj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso penal contra CAMILO FACUNDO CABRERA CI FUENTES, con CC# 14.873.203, por un delito sexual.-

RAD: 73283-6000-480-2019-0043-00.-

ASUNTO: Copia del fallo de condena de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes.- mejor de TODO EL PROCESO PENAL DEL RADICADO.-

En el compendio de las actuaciones procesales en este proceso penal de referencia, se cuenta con el auto de fecha 14 de julio de 2020, - preferido por la Magistrada del H. Tribunal Superior de Ibagué Tolima Dra. JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA,- en ese mismo camino procesal - de tener conocimiento, le solicitó remitir al canal digital, copia de la sentencia condenatoria, en formar un conocimiento jurídico y fag tión de los componentes estructurales de la sentencia sancionatoria por el delito de abuso en menor de 14 años.-

Por lo tanto, en ejercicio de la facultad del derecho de defensa, de - manera respetuosa solicito remitir TODO EL PROCESO PENAL DEL RADICADO DE REFERENCIA o en su lugar copia del fallo condenatorio contra - CABRERA CI FUENTES.-

Señores Juzgado Penal de Fresno Tolima, con todo respeto;

Jair C. Arce

DR: JAIRO IVAN GALINDO ARCE.-T.P. #31.166 C.S.J...-CC#14.873.465.-RES:

calle 9 # 13-28, Buga Valle del Cauca, teléfono cel: 3177271499.-

CORREO: jairoivangalindo@gmail.com

Buga, febrero 18 del año 2021.- H: 6 A.M.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

17 3 2 8 3 6 0 0 0 4 8 0 2 0 1 9 0 0 0 4 0

FECHA HECHOS

02	05	2019
DD	MM	AAAA

20190502

FECHA DENUNCIA

02	05	2019
DD	MM	AAAA

FECHA PRIMERA
ASIGNACIÓN

02	05	2019
DD	MM	AAAA

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA - UNIDAD SECCIONAL - FRESNO - FISCALÍA

CONTRA : CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES

DENUNCIANTE (s) : DIANA MARÍA MENDEZ GALLEGO

VÍCTIMA (s) :

PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL
REFORZADA

SI CUÁL ?

NO

DELITO (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ART. 261, 1º

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

22	05	2019
DD	MM	AAAA

ESTADO DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN SISTEMA: ID No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA: ID No. _____
RADICADO: 223300486001500043
FICHA: ORIGINAL COPIA No. _____
ANEXO No. ELEMENTOS No. _____

2019 00082

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

CON ALLANAMIENTO SI. XXX. NO.

Departamento TOLIMA Municipio FRESNO Fecha _____ Horas _____

1. Código único de la investigación y delito(s):

73	283	60	00 480	2019	000 43
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					
1. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE (14) AÑOS.AGRAVADO.- ART. 211 -2. EN CONCURSO HOMOGENERO Y SUCESIVO.					Artículo
					209 – 31 211 -2 C.PENAL

2.* Identificación e Individualización del acusado:

ACUSADO No.									
Tipo de documento:		C.C.	XX	Pas.		c.e.	otro	No.	14.873.203
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	VALLE.				Municipio:	BUGA.	
Primer Nombre	CAMILO				Segundo Nombre	FACUNDO			
Primer Apellido	CABRERA				Segundo Apellido	CIFUENTES.			



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-20-F-03

Versión: 02

Página 2 de 10

Fecha de Nacimiento | Día | 22 | Mes | 03 | Año | 1.952.- | Edad | 67 | Sexo | MASCULINO

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE	Municipio	BUGA
Alias o apodo			Profesión u ocupación	agricultor	
Nombre de la madre	MARIA ROSARIO		Apellidos	CIFUENTES.	
Nombre del padre	CAMILO		Apellidos	CABRERA.	

Rasgos Físicos

Estatura | Color de piel | Contextura | Limitaciones físicas

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección		Barrio	VEREDA EL SALADO
Municipio	HERVEO.-	Departamento	Tolima
Correo Electrónico			

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	DP	CJ	Privado	LT	T.P. No.	296 089
		X		X					
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.		otro		No:	5.926.166
Expedido en	Departamento:	TOLIMA					Municipio:	HERVEO.	

Nombres: **YOVANI** Apellidos: **CARDONA GARCIA**

Lugar de notificación

Dirección:	MZA 8 CASA 16	Barrio:	QUINTAS ARAGAS
Departamento:	RISARALDA.	Municipio:	DOS QUEBRADAS.
Teléfono:	315 562 4575	Correo electrónico:	

DATOS DE LA VÍCTIMA N

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	X	No.	R.G.1.070.706.504
							T.I.- RC			REGISTRADURIA FRESNO

Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	CALDAS.	Municipio:
				Registraduría.- HERVEO.

Nombres:	OSCAR DAVID.	Apellidos:	MONTOYA MENDEZ.
----------	--------------	------------	-----------------

Protección Constitucional Reforzada	SI	No	Cual?:
-------------------------------------	----	----	--------

Lugar de residencia

Dirección:	VEREDA EL SALADO	Barrio:	FINCA EL RECUERDO.
------------	------------------	---------	--------------------

Departamento:	TOLIMA	Municipio:	HERVEO.-
---------------	--------	------------	----------

Teléfono:	313 391 0746	Correo electrónico:	
-----------	--------------	---------------------	--

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA

Nombres:	ARMANDO	Apellidos:	GONZALEZ VILLA.
----------	---------	------------	-----------------

C.C.	93.369.913	T.P.	94. 217	Dirección	
------	------------	------	---------	-----------	--

Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE.
---------------	--------	------------	---------

Teléfono:	310 213 9911	Correo electrónico:	
-----------	--------------	---------------------	--

2. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

*Actos de abuso sexual*

HECHOS

Denunciados por Diana María Méndez Galeano, da cuenta en el mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la escuela de la vereda "el salado" de la jurisdicción de Herveo Tolima, su hijo O.D.M.M., de 8 años de edad, época de los hechos, tuvo que retirarlo de estudiar, cuando asistía a clases, ya que su profesor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, lo sometía abusos sexual, en la modalidad de actos sexuales abusivos, como tocamientos en sus partes genitales, lo besaba, es decir, ejecutaba actos libidinosos en el menor. Conducta que ejerció en el menor en varias ocasiones. Atentando así contra la libertad, integridad, y formación sexual del niño.

Ante el Juez Promiscuo Municipal de HERVEO Tolima, con función de control de garantías, el día veintiuno (21) mayo de dos mil diecinueve (2019), esta Delegada solicitó orden de captura y previo los requisitos procesales se expidió la orden judicial No 014 de la fecha, en contra del mismo. Ese mismo día veintiuno (21) mayo corrientes, se materializó la captura por funcionarios de C.T.I Unidad Judicial de Fresno.

Ante el Juez Promiscuo Municipal de HERVEO Tolima, con función de control de garantías, el día veintiuno (21) mayo de dos mil diecinueve (2019), se legalizó procedimiento de captura, igualmente se canceló la misma. **Para el día veintidós (22) mayo** de dos mil diecinueve (2019), se formuló imputación por el delito de **Actos sexuales con menor de 14 años, en concurso homogéneo y sucesivo agravado** en contra de **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, el imputado **NO ACEPTE CARGOS**. Se afectó con medida de aseguramiento

INTRAMURAL ante centro carcelario de Fresno Tolima, por el delito imputado. **NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO.** Posteriormente la defensa solicito un receso adicional para interrogar al imputado y éste en bajo las previsiones legales **ACEPTO LOS CARGOS.**

También se ordenó la cancelación de la orden de captura No 014, por haber cesado el motivo que dio lugar a ella.

ACEPTACION A CARGOS.

Por iniciativa propia el imputado **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES** hizo reconocimiento libre, consciente y espontáneo de **ACEPTAR** los cargos formulados por la Fiscalía le imputo en su situación fáctica como jurídica, previa las advertencias hizo por parte de la Juez de Garantías, de no tener descuento punitivo, por tratarse de delitos contra menores, **no obstante acepto los cargos.**

CALIFICACION JURIDICA-.

La Conducta desplegada por el imputado **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, coincide con el reato tipificado en el Código Penal TITULO IV Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales. Capítulo SEGUNDO de los actos sexuales abusivos Art. 209 modificado por la ley 1236 del 23 de julio de 2008 Artículo 5º El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: "ARTICULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. "El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de 14 años, o en su presencia, o la induzca a práctica sexuales incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.



EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON LA MISMA CONDUCTA PUNIBLE DEL ARTICULO 209 DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE (14), AÑOS. AGRAVADO.-

AGRAVADO.ART 211 C.PENAL.- numeral 2.- Modificado por el art. 1º de la Ley 1236 de 2008. ... "El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en el su confianza..."

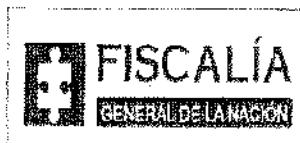
Concurso de conductas punibles

Artículo 31. Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

El presente escrito de acusación es presentado como quiera que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, de conformidad con lo establecido en el art. 336 del C.P.P.. se puede afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, es su autor.

. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).



6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

TESTIGOS CUYA DECLARACIÓN SE REQUIERE:

1.- **YULI LORENA RAMIREZ GALVEZ**, - Psicóloga adscrita a la Comisaría de Familia, HERVEO TOLIMA.

2.- **ANGIE JULIETH SABOGAL GARCIA**, - medico SAN ANTONIO HERVEO - TOLIMA. -

3.- **NATASHA CASAS ESPINOSA**. - Testigo - COMISARIA DE FAMILIA DE HERVEO.-

3.- **O.D.M.M.**, Victima quien se ubica en la Vereda "EL SALADO" HERVEO TOLIMA.- 313 3910 746.

4.- **NUBIA CAMACHO RIVERA**, técnico Criminalística, Grupo de Lofoscopia- C.T.I. IBAGUE.- TOLIMA.-

5.- **DIANA MARIA MENDEZ GALEANO**, progenitora del menor, vereda el "salado" finca el Recuerdo, Herveo Tolima, 313 3910 746.

6.- **JOSE HENRY MONTOYA HOYO**, progenitor de la víctima, vereda el salado, jurisdicción de Yerbeo Tolima.-313 391 0746.

8. **WALTER MAURICIO MEDINA GIRALDO**, PJ. C.T.I UNIDAD JUDICIAL FRESNO TOLIMA.-

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y PRUEBA DOCUMENTAL:

1. **Informe de investigador de Campo FPJ-3-11- del 28-11- 2018, se identifica al indiciado, entrevista de la víctima, entre otros, por parte de PJ- SIJIN- PT. JEFFERESON ANDRES ORTIZ OCAMPO.**
2. **Oficio de fecha 07 mayo de 2019, suscrito por la Comisaria de Familia NATASHA ESPINOSA CASA, dirigido a la FISCALIA SECCIONAL FRESNO- se pone en conocimiento unos abusos sexuales por parte del profesor con su alumno.**
3. Denuncia por parte de la progenitora DIANA MARIA MENDEZ GALEANO, contra el profesor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HERVEO TOLIMA, pone en conocimiento los hechos materia de investigación.
4. Informe técnico médico legal sexológico realizado al menor O.D.M.M, FECHA 21 mayo 2019, por parte del médico ANGIE YULIETH SABOGAL GARCIA, HOSPITAL SAN ANTONIO HERVEO TOLIMA.
5. Fotocopia de la tarjeta de preparación de la cédula y vigencia perteneciente a **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**.
6. Identificación, reseña decadactilar y arraigo del acusado **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**.
7. Registro civil de nacimiento indicativo serial No.1.070.706.504, Registraduría del estado civil de VEGA- CUNDINAMARCA, perteneciente a la menor O.D.M.M., FECHA DE NACIMIENTO: 17 ABRIL 2010, hijo de DIANA MARIA MENDEZ GALEANO, y, JOSE HENRY MONTOYA HOYOS.



05/05/2019

8. T.I. del niño **O.D.M.M. No 1.070.706.504**, expedida en HERVEO - Tolima.-

9. Entrevista psicológica rendida por la niña víctima **O.D.M.M. TI. 1.070.706.504.**, de fecha 2 de mayo de 2019, recepcionada por **NATASHA CASAS ESPINOSA**, asistida por la psicóloga, **YULI LORENA RAMIREZ GALVEZ**, adscritas a la **COMISARIA DE FAMILIA DE HERVEO - TOLIMA.**

10. Base pericial – valoración psicológica realizada del niño O.D.M.M., por parte de la PSICOLOGA **YULI LORENA RAMIREZ GALVEZ**, fecha 02 MAYO 2019.-

11. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FIJ-11- del 2019-05-21, realiza arraigo y reseña fotográfica, registro decadactilar, y da cuenta de la captura de **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, suscrito por PJ. C.T.I WALTER MAURICIO MEDINA

12. INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13- 2019-05/22., sobre cotejo para verificación de identidad a través de la fofoscopia del acusado se concluye que corresponde a **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, suscrito por PJ. Del C.T.I. de **NUBIA CAMACHO RIVERA**.

13. Acta de derechos del capturado de **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, fecha de captura 21 mayo 2019 hora.16:12. VEREDA EL SALADO, HERVEO- Tolima.

Datos del Fiscal:

Unidad	3	6	Especialidad	SECCIONAL	Código Fiscal	0	0	3	6
--------	---	---	--------------	-----------	---------------	---	---	---	---



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-20-F-03

Versión: 07

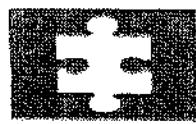
Página 10 de 10

Nombres y apellidos	JESUS ANTONIO RAMIREZ TORRES	Código
Dirección:	Cra. 7a No 3-04 2º Piso	Oficina: Fiscalía 36
Departamento:	TOLIMA	Municipio: Fresno
Teléfono:	2581060 - 3112300767	Correo electrónico:

Firma,

**JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES
FISCAL 36 SECCIONAL**

RADICACION 73 283 60 00480 2019 00043 CONTRA: CAMILO
FACUNDO CABRERA CIFUENTES, DELITO: ACTOS SEXUALES
CON MENOR DE TORCE (14) AÑOS AGRAVADO.- ESCRITO DE
ACUSACION: 22 - JULIO - 2019.-



**FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



12 . 03
FRESNO TOLIMA - 22- JULIO - 2019

Oficio No. 170 /

Doctor

SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO

Juez Penal Del Circuito Y De Conocimiento
Fresno Tolima.-

Ref. Investigación No 73 283 60 00 480 2019 00043
Contra: **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES.**
Delito: **ACTOS SEXUALES CON MENOR 14 AÑOS, EN
CONCURSO SUCESIVO Y HOMOGENEO.-**

Comedidamente me permito hacer entrega en sesenta y dos (62) folios del **ESCRITO DE ACUSACION**, sus anexos e incluido un (1) CD, de la audiencia concentrada entre ellas: de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, dentro de la investigación de la referencia.

Así mismo se anexan tres (3) copias del escrito de acusación constante de diez (10) folios, para el traslado a los intervenientes (Ministerio Público, Abogado Defensor e Imputado, victimas).

Va pendiente para dar trámite a lo individualización de pena y sentencia de conformidad con el artículo 293 ley de 2004.-,

HAY DETENIDO. INPEC FRESNO TOLIMA.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO RAMIREZ TORRES
FISCAL 36 SECCIONAL

SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO: Fresno, 22 de Julio de 2019. En la fecha se recibió la presente diligencia procedente de la Fiscalía N° 36 Seccional de Fresno Tolima, con oficio N° 170 en 1 cuaderno constante de 62 folios, incluido 1 CD, radicado en el tomo 7 folio 221 Rad. 73 283 6000 480 2019 00043 NL 2019-0082. La puso a Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. SIN DEJENIDO.

FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO
Escribiente

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Fresno Tolima, treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese el conocimiento de la presente investigación penal adelantada contra **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, por el punible de Actos Sexuales con Menor de Catorce Años.

Por consiguiente, con citación a las partes intervenientes, fíjese el día **2 de OCTUBRE de 2019** a las **9:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de **VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIAO ART 293 Y 447 DEL C.P.P.**

Libérense las comunicaciones de rigor, con la finalidad de que las partes e intervinentes concurran puntualmente.

RADIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO

14 19
Fresno Tolima, Septiembre de 2019.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
FRESNO TOLIMA.

Referencia: Renuncia De Poder.

Yovani Cardona García identificado con cedula de ciudadanía Numero 5.026.466 de Herneo Tolima y portador de la Tarjeta Profesional 296089 del C.S. de la Judicatura me permito presentar ante su despacho la renuncia a la representación del señor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 18.873.203 De Buga.

Lo anterior por motivos personales entre las partes.

Por su atención y colaboración los más sinceros agradecimientos.

Para trámites de correspondencia.

Carrera 8va Numero 2 – 73 Fresno Tolima.
Correo electrónico. Yovan24@hotmail.com
Teléfono. 3155624575

Alelamento.

YOVANI CARDONA GARCIA
C.C. N. 5926466 DE HERVEO TOLIMA
T.P. 296089 C.S. J.

+ Camilo Facundo Cabrera

Camilo Facundo

18.873.203

10
PPvergal 10
ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO. Arts. 293 y 447 del C. P.
PENAL.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Fresno - Tolima, cuatro 04 de marzo de 2020.

Radiación No. 73-283-60-00480-2019-00043-00.

N. I. 2019-00082-00

Acusado: **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**

Delito imputado: **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**

Hora Inicial: 7:08 p.m. Hora Final 8:21 p.m. Duración: 01:12:46

Recesos (1).

Presentes en la Sala Auxiliar de Audiencias ubicada en el tercer piso del Palacio de Justicia,

Fiscal 36 Seccional Fresno: JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES

Procuraduría: Alba Luz Puentes Osorio

Abogado Defensor: JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL

Acusado: Compareció

Apoderado de la Víctima: YESID FERNANDO JARRO HERRERA

La Juez declaró la apertura de la audiencia constatando la asistencia de partes e intervenientes, acto seguido procede a dar trámite al allanamiento efectuado por el procesado en la audiencia de formulación de imputación, así las cosas, una vez constatado el audio de la audiencia preliminar no se avizoró ninguna violación de garantías fundamentales.

El abogado defensor solicita se declare la nulidad del allanamiento por cuanto a su defendido se le violaron garantías fundamentales como lo son el derecho de defensa y el debido proceso.

La titular del despacho niega la petición de la defensa por considerarla infundada; dicha determinación fue apelada y a sustentado por la parte interesada; se le corrió traslado a los no recurrentes quienes sentaron su posición al respecto.

Luego de lo anterior la Juez procedió a declarar desierto el recurso de alzada interpuesto por el apoderado del imputado por indebida sustentación; así las cosas dicha profesional interpuso recurso de queja; este se concede en el efecto devolutivo y se dispone remitir copias de la actuación por secretaría al Honorable Tribunal Superior - Sala de Decisión Penal de Ibagué (Tolima) para el efecto.

Teniendo en cuenta la avanzada hora y considerando que las partes no residen en el municipio de Fresno (Tolima), se suspende la diligencia y se señala como fecha para su continuación el próximo 28 de abril de 2020 a la hora de las 02:30 pm.

CONSTANCIA SECRETARIAL: esta audiencia quedó registrada en el sistema de audio del ordenador de la Sala AUXILIAR de audiencias, ubicada en el tercer piso del Palacio de Justicia de Fresno (Tolima), garantizándose su fidelidad conforme al Art. 146-2 del C.P.P., y grabada en medio magnético -CD- el cual se incorpora a continuación de esta acta en la respectiva carpeta administrativa.

FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO
SECRETARIO DE LA AUDIENCIA

Fabian Leonardo Vidales Rubio

Consejo Superior de la
Jedidatura
Sala Administrativa

FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO	DESPACHO REMITENTE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CIUDAD: FRESNO, TOLIMA
	FECHA DE REMISIÓN
	2020 03 06
	Año Mes Día

DESIGNACIÓN DEL PROCESO (remitido a): HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE IBAGUE TOLIMA

DATOS DEL PROCESO:			ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL			NUMERO DE CARPETAS		
Número de Identificación del proceso	Fecha en que se avocó el conocimiento		FECHA	MES	AÑO	CARÁCTER	FOLIOS	CARPETAS
73-283-60-00-480 2019-0043-00	30/08/2019		04/	03/	2020/	SE REALIZA LA AUDIENCIA ART 283-447 C.P.P.	16	1

ELEMENTOS DEL PROCESO.

PROCESADOS

Proceedings

ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
DEFENSOR	93.456.116 206.426	JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL	Carrera 8 No 14-83 B/Pueblo Nuevo - Ibagué (Tol)
PARTE CIVIL			
TERCERO CIVILMENTE			
RESPONSABLE			

RELACIÓN DE PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR:

--

OBSERVACIONES:

EL ABOGADO DEFENSOR INTERPUSO RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ UNA SOLICITUD DE NULIDAD

.....
.....
.....

--

FIRMAS:

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR:	SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR:
	
NOMBRE: HERNANDO PEÑA RAMIREZ	NOMBRE:
C.C. 10.163.146 LA DORADA	C.C.

2

2

Queja 20
697

-JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FRESNO - TOLIMA
CALLE 3 NO. 4-53 TERCER PISO
TEL. 2580218, Fax 2580731
CORREO ELECTRONICO: j01pctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Penal No. 679

06 de marzo de 2020

Señores:
SECRETARÍA SALA PENAL
Honorable Tribunal Superior
Carrera 2 No 8 – 90 Piso 13
Ibagué Tolima

TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
Sala Penal
Secretaría

Ingreso 11 MAR 2020 Salida
Recibido _____
Hora 10:30 AM

Ref: Radicación Interna: 2019-0082
Radicación: 73 283 6000 480 2019 00043
Sentenciado: **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**
Victimas: -0-
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años

Para que se surta el recurso de **QUEJA**, interpuesto contra la decisión que DENEGÓ la solicitud de nulidad del allanamiento realizado por el imputado, remito cuaderno copia de la actuación, el cual consta de 19 folios.

Sube por **PRIMERA VEZ** a esa superioridad.

El imputado **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, se encuentra ubicado en el establecimiento penitenciario y carcelario del Municipio de Fresno (Tolima).

El profesional **JOSE ISRAEL CONTRARAS BERNAL**, funge como abogado defensor del imputado, se puede ubicar en la Carrera 8 No 14-83 Barrio Pueblo Nuevo de Ibagué (Tolima).

Atentamente,

FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO

Escribiente

472

Queja
19F
2

Destinatario
 Nombre: Oficina de la Sala Penal
 Dirección: Carrera 2 No 8 Piso 13
 Ciudad: IBAGUÉ
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 73000000 11
 Fecha admisión: 07/03/2020 13:11:49

Remitente
 Nombre: Oficina de la Sala Penal
 Dirección: Carrera 3 No 1
 Ciudad: FRESNO
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 73000000 11
 Envío: RA2511067800

**ESTADO PENAL DEL CIRCUITO
 FRESNO - TOLIMA
 CALLE 3 NO. 4-53 TERCER PISO
 TEL. 2580218, Fax 2580731
 CORREO ELECTRÓNICO: j01pctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio Penal No. 680

06 de marzo de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
 Sala Penal
 Secretaría

Ingresó 11 MAR 2020 10:11:00

Recibido 10:11:00

Señores:
SECRETARÍA SALA PENAL
Honorable Tribunal Superior
Carrera 2 No 8 – 90 Piso 13
Ibagué Tolima

Ref: Radicación Interna: 2019-0083
 Radicación: 73 283 6000 480 2019 00051
 Sentenciado: **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**
 Victimas: -0-
 Delito: Actos sexuales con menor de catorce años

Para que se surta el recurso de **QUEJA**, interpuesto contra la decisión que DENEGÓ la solicitud de nulidad del allanamiento realizado por el imputado, remito cuaderno copia de la actuación, el cual consta de 19 folios.

Sube por **PRIMERA VEZ** a esa superioridad.

El Imputado **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, se encuentra ubicado en el establecimiento penitenciario y carcelario del Municipio de Fresno (Tolima).

El profesional **JOSE ISRAEL CONTRARAS BERNAL**, funge como abogado defensor del imputado, se puede ubicar en la Carrera 8 No 14-83 Barrio Pueblo Nuevo de Ibagué (Tolima).

Atentamente,


FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO

Escribiente



22/3
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA DE DECISIÓN PENAL
- SECRETARÍA -

Ibagué, 11 de marzo de 2020

Oficio Ley 600 No. 228

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES S.P.A.

11 MAR 2020

HORA: 5:30 p

NORMA

QUEJA

Doctora
ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO
Jefe Centro de Servicios Judiciales SPA
Palacio de Justicia Piso No. 4
Ibagué

Comedidamente me permito el proceso No. 73283-6000-480-2019-00051-00 dentro del cual se presentó recurso de QUEJA en contra de la decisión que denegó la solicitud de nulidad del allanamiento realizado por el imputado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, recibida por correo el día de hoy en esta Secretaría, proveniente del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO.

Lo anterior, a fin de que sea sometida a reparto ante la autoridad competente.

Anexo lo mencionado en 2 cuadernos de 19 y 19 folios y 2 cds.

Cordialmente

SANDRA PATRICIA LOZANO CUARTAS
Secretaria (e)
LMV

64838

Correo electrónico: ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 2 N. 8-90 Ibagué - Tolima
Edificio: Palacio de Justicia Oficina 1308
Teléfono: (098) 2618830 Fax (098) 2619510

7



27
22

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA DE DECISIÓN PENAL
- SECRETARÍA -

Ibagué, 11 de marzo de 2020

Oficio Ley 600 No. 228

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES S.P.A.

19 MAR 2020

HORA: 5:00

NORMA

QUEJA

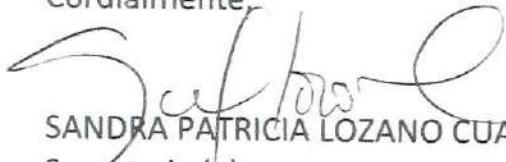
Doctora
ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO
Jefe Centro de Servicios Judiciales SPA
Palacio de Justicia Piso No. 4
Ibagué

Comedidamente me permito el proceso No. 73283-6000-480-2019-00051-00 dentro del cual se presentó recurso de QUEJA en contra de la decisión que denegó la solicitud de nulidad del allanamiento realizado por el imputado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, recibida por correo el día de hoy en esta Secretaría, proveniente del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO.

Lo anterior, a fin de que sea sometida a reparto ante la autoridad competente.

Anexo lo mencionado en 2 cuadernos de 19 y 19 folios y 2 cds.

Cordialmente


SANDRA PATRICIA LOZANO CUARTAS
Secretaria (e)
LMV

64838

Correo electrónico: ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 2 N. 8-90 Ibagué - Tolima
Edificio: Palacio de Justicia Oficina 1308
Teléfono: (098) 2618830 Fax (098) 2619510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Recurso de queja
Rad: 73283.60.00.480.2019.00043.01
NI: 64839
Procesado: Camilo Facundo Cabrera
Cifuentes
Delitos: Actos sexuales con menor de
catorce años

MAGISTRADA PONENTE: JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Aprobado Acta N° 508.

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda en cuanto al recurso de queja presentado por la defensa técnica de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES procesado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, contra la decisión de no decretar una nulidad.

ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

En la audiencia celebrada el 4 de marzo pasado, a través de la cual se estaba verificando el allanamiento a cargos efectuado por el procesado CABRERA CIFUENTES, el Juez Penal del Circuito del Fresno, Tolima, no accedió a la petición elevada por el defensor. Un el sentido

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el recurso de queja interpuesto por la defensa del procesado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES procesado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, por no haber sido sustentado dentro del término legal.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Firma escaneada de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



MARÍA MERCEDES MEJÍA BOTERO



HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS

Firma escaneada de acuerdo al Decreto 491 de 2020

Fresno, Tolima, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a declarar abierta la presente audiencia para dar lectura a la sentencia **condenatoria con allanamiento, dentro de la actuación seguida en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO MATERIAL SUCESIVO HOMOGENEO.**

2. HECHOS

Del audio de la audiencia de imputación se extracta que se dio origen a la investigación la denuncia presentada por DIANA MARÍA MENDEZ GALEANO, presentada el 02 de mayo de 2019, ante la Comisaría de Familia del municipio de Herveo, en la que relata que para el mes de agosto de 2018, retiró de la Escuela de la Vereda El Salado de jurisdicción de Herveo (Tolima), a su hijo O.D.M.M, de 08 años de edad, quien cursaba el 3º grado de la básica primaria, porque el profesor de esa Institución CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES realizaba tocamientos en las partes íntimas del menor e incluyendo besos eróticos sexuales, lo cual realizó en varias oportunidades, amenazándolo que si no accedía a ello le ponía "malas notas", conducta que se propiciaba dentro del mismo centro educativo.

3. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, hijo de Camilo Cabrera (*Fallecido*) y María del Rosario Cifuentes; nacido el 22 de marzo de 1952 en Buga (Valle); se identifica con la cédula de ciudadanía 14.873.203 expedida en su ciudad natal; se desempeña como docente en la Escuela de la Vereda el Salado de Herveo (Tolima), casado; Licenciado en Educación primaria como ilustración académica. Como datos morfológicos

presenta: estatura de 1.75 m, tez trigueña, contextura gruesa; cabello liso, cano; calvicie frontal coronaria; ojos castaños oscuros, sin señales particulares visibles.

4. ANTECEDENTE PROCESAL

El 21 de mayo de 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo (Tolima), con funciones de Control de Garantías, el señor Fiscal 36 Unidad Seccional de esta localidad, solicitó orden de captura en contra del señor **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**, expidiéndose la orden Judicial No. 014, la cual se hizo efectiva ese mismo día.

En esa misma fecha, el referido Estrado Judicial, legalizó el procedimiento de captura e igualmente canceló la misma.

Al día siguiente, se continuó el trámite de las audiencias concentradas y el señor Fiscal 36 Unidad Seccional de este municipio, le imputó a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, los delitos de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, artículo 209 del Código Penal (modificado por el artículo 5º de la Ley 1236 de 2008), con la circunstancia de agravación punitiva, descrita en el artículo 211 numeral 2º ídem (modificado por el artículo 7 de la Ley 1236 de 2008), cuando *"El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza"*, en concurso material sucesivo homogéneo (artículo 31 del C.P.).

El imputado inicialmente, no se allanó a los cargos, a pesar de habersele puesto en conocimiento el contenido del artículo 8º de la Ley 906 de 2004, así mismo, que esa aceptación de cargos no le comportaba ningún descuento punitivo, por expresa prohibición del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Se le puso de presente la prohibición de enajenación de bienes y se afectó con medida de aseguramiento privativa de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Fresno (Tolima); Sin embargo, antes de finalizar esta última audiencia, la defensa hizo una petición adicional,

✓ A Boyd
vora a de oeste a oeste
2
diminutus

on adicional, →
Aiel Dafem? →



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Sentencia de Primera Inst. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

apto. inad

en donde manifestó que el imputado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, aceptaba los cargos, a lo que la señora Juez accedió, al evidenciarse que en la manifestación de allanamiento no hubo ningún tipo de coacción, se realizó de manera libre, voluntaria, espontánea y se encontraba debidamente asesorado por su defensor.

No refunde

Tal acto jurídico consta en el audio y acta allegada a la carpeta administrativa.

El día 22 de julio de 2019, se recibió en este Juzgado, la carpeta administrativa anunciándose que el procesado se había allanado a los cargos y 13 de febrero de 2020 se dio inicio a la audiencia de verificación de allanamiento e individualización de pena, donde la señora Juez verificó la asistencia de partes e intervenientes y reconoció como nuevo defensor de confianza del procesado al profesional José Israel Contreras Bernal y suspendió la diligencia atendiendo el pedimento presentado el día anterior por el señor Fiscal.

Recibido al señor
defensor:
José Israel
Contreras Bernal
13 Febrero de 2020

El día 04 de marzo de 2020, después de varios intentos se realizó la audiencia de que trata el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, dentro de la cual la señora Juez luego de constatar la asistencia de partes e intervenientes, manifestó de que una vez escuchado el audio de la audiencia de formulación de imputación y dentro de la cual el procesado se allanó a los cargos, no se avizoró ninguna violación a garantías fundamentales y fuera de ello éste acto procesal se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea, con asesoramiento del defensor, razón por la que se impidió aprobación al mismo, sin que existiera lugar a retractación de éste.

(Contrario)
y Imputado

A continuación, el togado de la defensa solicitó se declare la nulidad del allanamiento por cuanto a su defendido se le violaron garantías fundamentales como lo son: el derecho de defensa y el debido proceso. La titular del despacho negó la petición por considerarla infundada, sin embargo, esta decisión fue apelada y sustentada por el interesado, se le

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Inst. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

corrió el traslado a los no recurrentes y éstos guardaron silencio.

Seguidamente, la señora Juez negó la concesión del recurso de alzada interpuesto por el defensor, por indebida sustentación, por lo que el profesional del derecho interpuso el recurso de queja, el cual se concedió en el efecto devolutivo y se dispuso que para ello se remitiera copia de la actuación a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tolima), lo cual se realizó mediante el oficio Nro. 679 del 06 de marzo de 2020.

El día 08 de julio de 2020, se dio continuidad a la audiencia celebrada el 04 de marzo de 2020 y ante la no comparecencia del apoderado de confianza se indagó al acusado sobre su defensor, señalando que el togado había renunciado al poder conferido en otra causa penal seguida en su contra, ante lo cual la señora Juez designó como defensor al doctor Alberto Gómez Loaiza, profesional adscrito a la Defensoría Pública y al retomar el hilo concreto de la audiencia le concedió el uso de la palabra a los intervenientes para los efectos del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, con ese fin el ente Fiscal manifestó que deja a consideración del despacho la imposición de la pena y concesión de eventuales subrogados.

El representante de la víctima, doctor YESID FERNANDO JARRO HERRERA, advirtió que no va más allá de lo establecido en la dosificación punitiva para el delito correspondiente.

La doctora ALBA LUZ PUENTES OSORIO (*Agente del Ministerio Público*), adujo que por la calidad del delito no avizora ningún subrogado, por lo que no hace ninguna petición en ese sentido.

A su turno, la defensa técnica representada por el doctor ALBERTO GÓMEZ LOAIZA, señala que la reseña de las condiciones personales y familiares están contenidas en la carpeta administrativa, solicitó se parta de la pena mínima del delito.

VERIF
CORTA DE RECIBOS
007000-020000



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Insta. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

34
Sexta
5 de Agosto de 2020 -
lectura

Cumplido lo anterior, se comunicó a las partes que la audiencia para dar lectura a la sentencia, se realizaría el día 05 de agosto de 2020, partir de las 09:00 a.m.

El día 16 de julio de 2020, se descargó del correo electrónico la providencia calendada el 14 de julio de 2020, a través de la cual la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué, declaró desierto el recurso de queja interpuesto por la defensa del procesado Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, por no haber sido sustentado dentro del término legal.

Oyeja

5. MATERIALIDAD DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO

La materialidad del hecho punible, así como la autoría de la conducta en cabeza del acusado quedó establecida mediante diferentes elementos de convicción, como los que pasan a relacionarse, entre otros:

- 5.1 Oficio sin fecha de mayo de 2019, a través del cual se puso en conocimiento de la Fiscalía las circunstancias del abuso sexual que era sometido el niño, destacándose el del J.P.P.B., por parte de su profesor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, suscrito por la NATASHA ESPINOSA CASAS, Comisaria de Familia de Herveo (Tolima).
- 5.2 Reconocimiento médico legal sexológico y valoración sicológica, realizados al ofendido J.P.P.B.
- 5.3 Tarjeta de Identidad de la víctima No. 1.084.922.671 expedida en Bogotá, donde da cuenta que nació el 03 de mayo de 2005,
- 5.4 Fotocopia de la tarjeta de preparación de la cédula y vigencia de la misma, perteneciente a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES.
- 5.5 Entrevistas.

Con Soria d
Felic
Herveo -



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Sentencia de Primera Insta. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

allanamiento

Aparte de lo anterior, se cuenta con el allanamiento de los cargos por parte de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, el cual cumplió con las finalidades descritas en el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, entre ellas, "...humanizar la actuación y la pena; obtener pronta y cumplida justicia;...lograr la participación del imputado en la definición de su caso,..." (*Cursiva fuera del texto*), no obstante, la Fiscalía hizo una relación de los medios de conocimiento con los que cuenta para desvirtuar la presunción de inocencia.

6. IMPUTABILIDAD Y CULPABILIDAD

Se tiene que el señor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, es persona mayor de edad, con capacidad de discernimiento, porque no se encuentra acreditado que padezca de algún trastorno mental que le impida entender y determinar su comportamiento, por ese entendimiento, se deduce que es penalmente imputable ante la ley penal.

Por la aceptación de cargos que hiciera, se concluye que cometió esa conducta de manera consciente, voluntaria e intencional, esto es, atribuible a título doloso, en calidad de autor.

7. INJUSTO TÍPICO

La conducta desplegada por el acusado aparece consagrada en el Libro Segundo (*De los delitos en Particular*) del Estatuto Punitivo, Títulos IV (*DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES*), Capítulo Segundo (*De los actos sexuales abusivos*), Artículos 209 del Código Penal (*Actos sexuales con menor de catorce años*) - modificado por la Ley 1236 de 2008, art. 2º.), con la circunstancia de agravación punitiva del artículo 211 ídem numeral 5 (*modificado por el artículo 7 de la Ley 1236 de 2008*), pues el procesado aprovechó la confianza depositada por la víctima, pues su abusador no fue otro que su propio profesor, en armonía del artículo 31 ídem, ubicado en el Libro Primero, Capítulo ÚNICO (*De la conducta punible*), que se refiere al concurso de conductas



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Inst. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

36

punibles, para que la sentencia guarde congruencia con los cargos formulados de conformidad al artículo 448 del Código de Procedimiento Penal.

8. CONSECUENCIAS JURIDICAS

8.1 Dosificación punitiva:

Acorde con la adecuación típica que se ha cumplido, la pena imponible en cuanto a su calidad se refiere es la de Prisión y para dosificar la misma atendemos lo previsto en el artículo 209, con la modificación pertinente, cuyo marco punitivo oscila de nueve (09) a trece (13) años, pero como en este evento concurre la circunstancia de agravación específica como ya se dijera, este agravante permite aumentar los valores señalados en precedencia "*de una tercera parte a la mitad*", lo que significa que de acuerdo al artículo 60 numeral 4 "*Si la pena se aumenta en dos proporciones, la menor se aplicará al mínimo y la mayor al máximo de la infracción básica*". Entonces, a 09 años le aumentamos 03 años (*una tercera parte*) y a 13 años, le aumentamos 06 años, 06 meses (*la mitad*), concluyéndose que la penalidad para el delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, va de 12 a 19 años, 06 meses de prisión, o lo que es lo mismo decir, de 144 a 234 meses de prisión.

De otro lado, tenemos que como en este caso, no se pactó la pena a imponer, este operador judicial podrá aplicar el sistema de cuartos para individualizarla, tal como fue señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del fallo de tutela del 04 de abril de 2006.

(Sistema de cuartos)

Seguidamente, se entra a realizar el correspondiente proceso de individualización de la pena y de conformidad con el artículo 61 ejusdem, el ámbito punitivo es el resultado de restar del máximo el mínimo, así: 234 meses - 144 meses = 90 meses de prisión. Esta diferencia, se divide por el factor cuatro (4), para determinar la constante que habrá de sumarse a cada cuarto, dando como resultado 22 meses, 15 días de prisión.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Sentencia de Primera Insta. (SOPA)

Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

27

Puntualizando lo anterior, los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	Cuartos medios	Cuarto máximo
144 meses a 166 meses, 15 días de prisión	166 meses, 15 días a 211 meses, 15 días de prisión	211 meses, 15 días a 234 meses de prisión

Dado que en el caso concreto no se dedujeron circunstancias genéricas de agravación punitiva y más bien se presume, la carencia de antecedentes penales, por tal razón, se impone la pena mínima, esto es, 144 meses de prisión, quantum que resulta justo y equitativo aumentarlo, en un 83.33%, que equivale a ciento veinte (120) meses, por el concurso material sucesivo homogéneo.

Luego, en definitiva, CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, debe purgar la pena de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) MESES DE PRISIÓN, o lo que es lo mismo decir, VEINTIDÓS (22) AÑOS DE PRISIÓN, en calidad de autor del delito reseñado en la parte motiva de esta providencia.

La pena accesoria de inhabilidad del ejercicio de los derechos y funciones públicas, va de cinco (05) a veinte (20) años (artículo 51 inciso 1 ídem), o que es lo mismo decir, de 60 a 240 meses, valores que se aumentan de "una tercera parte a la mitad", teniendo en cuenta también la circunstancia de agravación específica señalada en la pena principal, lo que significa que de acuerdo al artículo 60 numeral 4, a 60 meses (mínimo), le aumentamos 20 meses (una tercera parte) y a 240 meses (máximo), le agregamos 120 meses (la mitad), determinándose que esta pena accesoria ahora oscila de 80 a 360 meses.

*cuarto medio
máximo*

Seguidamente, se entra a realizar la tarea para fijar los mínimos y máximos. Entonces, de conformidad al artículo 61 ejusdem, el ámbito punitivo es el resultado de restar del máximo el mínimo, así: 360 meses - 80 meses = 280 meses,

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Insta. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

esta diferencia se divide por el factor 4 = 70 meses, constante que habrá de sumarse a cada cuarto.

Luego, los cuartos de esta pena accesoria, quedan así:

Cuarto mínimo	Cuartos medios	Cuarto máximo
80 meses a 150 meses	150 meses, 01 día, a 290 meses	290 meses, 01 día a 360 meses

Luego, se partirá del mínimo de esta pena accesoria, esto es, 80 meses, más el 83.33% (aumento que se tuvo en cuenta para la pena principal por el concurso homogéneo), que acá equivale a 66 meses, 19 días. En definitiva, esta pena accesoria se impone en el tope de ciento cuarenta y seis (146) meses, diecinueve (19) días, o sea, en doce (12) años, 02 meses, diecinueve (19) días.

También se le impondrá como pena accesoria "La privación del derecho a residir o a acudir a determinados lugares", donde se encuentre la víctima (*artículo 51 inciso 7 del Código Penal*), cuya duración va de seis (6) meses a cinco (5) años (60 meses), quantum que también tendrá el aumento del agravante específico señalado en la pena principal, lo que significa que de acuerdo al artículo 60 numeral 4, a 06 meses (*mínimo*), le aumentamos 02 meses (*una tercera parte*) y a 60 meses, le sumamos 30 meses (*la mitad*), concluyéndose que ahora esta pena accesoria va de 08 meses a 90 meses.

A continuación, se entra a realizar la correspondiente tarea para fijar los mínimos y máximos, de tal manera que de conformidad al artículo 61 ejusdem, el ámbito punitivo resulta de restar del máximo el mínimo, así: 90 meses - 08 meses = 82 meses. Establecida esta diferencia, corresponde entonces, determinar la constante que habrá de sumarse a cada cuarto, la cual se obtiene de dividir 82 meses por el factor cuatro (4) = 20 meses, 15 días.

Luego, los cuartos de esta pena accesoria, quedan así:



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Sentencia de Primera Insta. (SOPA)

Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

Cuarto mínimo	Cuartos medios	Cuarto máximo
08 meses a 28 meses, 15 días	28 meses, 15 días, a 69 meses, 15 días	69 meses, 15 días a 90 meses

Luego, se partirá del mínimo de esta pena accesoria, esto es, OCHO (08) MESES, más el 83.33% (aumento que se tuvo en cuenta para la pena principal por el concurso homogéneo), que en este ítem equivale a 06 meses, 19 días. En definitiva, esta pena accesoria se impone en el tope de trece (14) meses, diecinueve (19) días, que es lo mismo decir, un (01) año, dos (02) meses, diecinueve (19) días.

El tiempo que el procesado lleva privado de su libertad en razón de este proceso, abónesele a la pena acá impuesta.

8.2 De los subrogados penales

De entrada ha de señalarse que se niega a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la Prisión Domiciliaria, dado que taxativamente los artículos 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 excluye de estos beneficios, entre otros, a los “delitos contra la libertad, integridad y formación sexual” y unido a ello, por la expresa prohibición señalada en la Ley 1098 de 2006, artículo 199 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Al amparo de ello, se obliga a imponerle a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en todos sus efectos, la pena de PRISIÓN INTRAMURAL. Para tal efecto, librese la correspondiente orden al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Fresno (Tolima) y ofíciense a la Directiva de dicho Centro, solicitándosele que una vez el señor CABRERA CIFUENTES cumpla con la pena acá impuesta, sea dejado a disposición de este Despacho judicial en razón del proceso No. 73 283 60 00480 2019 00043 00 y por el cual actualmente se encuentra privado de su libertad, por hecho similar al que nos ocupa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Inst. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

Desde ya, se advierte que en últimas quien decide en qué centro carcelario debe cumplir CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES la pena acá impuesta es el INPEC, es decir, que el sentenciado queda sometido a los traslados que dichos funcionarios decidan de conformidad a las normas carcelarias, por ser los competentes para ello.

9. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Una vez en firme esta sentencia, se convocará a INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS, de conformidad al artículo 197 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal.

10. OTRAS DECISIONES

Ofíciense al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que adelante las actuaciones que correspondan con fundamento en los artículos 11, 51, y 52 del CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, igualmente, para que se logre la protección integral del niño J.P.P.B. De igual manera, para efectos de los artículos 208 y siguientes del Código antes anunciado, se oficiará a la Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, así como a la Defensoría del Pueblo -en su Delegada para los derechos de la niñez, la juventud y las mujeres-.

Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación, el cual se surtirá conforme al trámite señalado en el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, comuníquese a las autoridades respectivas acorde con el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal. Remítanse las copias pertinentes de esta investigación a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD que corresponda, para lo de su cargo.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Insta. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

En lo razón de lo expuesto, EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

11. RESUELVE:

*No se sale de
caso de
caso*

PRIMERO: DECLARAR penalmente responsable a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en calidad de autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, en **concurso** material sucesivo **homogéneo y acorde** con la imputación que le hizo la Fiscalía Delegada.

SEGUNDO: CONDENAR a CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, a la pena principal de **DOSCIENTOS (264) MESES DE PRISIÓN**, o lo que es lo mismo decir, a **VEINTIDÓS (22) AÑOS DE PRISIÓN**.

TERCERO: IMPONER las penas accesorias de inhabilidad del ejercicio de los derechos y funciones públicas, como la privación de residir o acudir a los lugares donde habite o permanezcan la víctima en este asunto, por el lapso de **doce (12) años, dos (02) meses, diecinueve (19) días y un (01) año, dos (02) meses, diecinueve (19) días**, en su orden, las que cumplirá en forma concurrente con la de prisión (*arts. 51 numerales 1 y 7 y 53 del C.P.*)

CUARTO: DECLARAR que en este asunto no es procedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la Prisión Domiciliaria, por las razones expuestas en la parte pertinente de esta providencia, por lo que se obliga a imponer la PRISIÓN INTRAMURAL, para tal efecto, librar la correspondiente orden al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Fresno.

QUINTO: TENER como parte cumplida de la pena, el tiempo que el procesado haya estado **privado de su libertad** en razón de este proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Sentencia de Primera Insta. (SOPA)
Rad. Nro. 73 283 60 00480 2019 0043 00

SEXTO: DECLARAR que en este caso se dará trámite al Incidente de Reparación Integral, bajo el contexto normativo señalado en el **cuadro de este proveído**.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades Estatales señaladas y para los fines indicados en el acápite denominado “**OTRAS DECISIONES**”.

OCTAVO: Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella **procede el recurso de apelación, el cual se surtirá conforme al trámite señalado en el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el art. 91 de la Ley 1395 de 2010.**

NOVENO: Comunicar esta sentencia a las autoridades respectivas acorde con el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal. Remitir las copias pertinentes de esta investigación a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD que corresponda, para lo de su cargo.

La Juez,

SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO¹

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. [...] y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo 22 inciso primero: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

u

U
Juzgado Penal cto Fresno - Tolima.
Señores.-

JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE -
TOLIMA.-

E. S. D.

CORREO: joa.pctofresno@correo.juzgadojudicial.gov.co

REF: Proceso penal en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA, por delito -
a la Libertad, Integridad y Formación Sexual .-

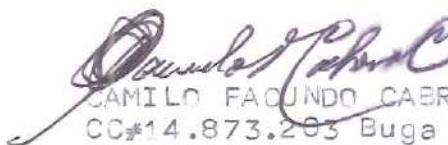
RAD.....

ASUNTO: poder.-

CAMILO FACUNDO CABRERA, mayor, vecino de Fresno-Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía #14.873.203 expedida en Buga Valle del Cauca, actualmente privado de la libertad personal en la cárcel de FRENSO TOLIMA, por delito sexual, por medio del presente memorial, - confiero poder especial al Dr. JAIR IVAN GALINDO ARSE, abogado con T.P. #31.166 C.S.J. y CC #14.873465, para que me represente en el derecho de defensa legal y constitucional, en el presente proceso por el cuál, me encuentro detenido.-

Faculto a mi defensor para recibir, desistir, sustituir, reasumir, - transigir, conciliar, **presente acción constitucional de TUTELA Y/o - HABEAS CORPUS**, en general todo lo concerniente a la defensa de mis derechos constitucionales fundamentales y legales, en beneficio de mi libertad personal.- Mandato judicial que no se puede considerar de falta o insuficiencia y carencia en las facultades expresivas del mandato constituido, en el logro del derecho de la libertad personal.- Lo autorizó a que realice audiencias públicas sin mi presencia y/o solicite traslados carcelarios acorde al régimen penitenciario y carcelario.-

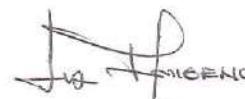
Sírvase reconocerle personería para actuar, con todo respeto;


CAMILO FACUNDO CABRERA
CC #14.873.203 Buga V.-


MUELLA:
PASE.-

ACEPTO:

DR: Jairo Iván Galindo A.-
T.P. #31.166 C.S.J.
CC #14.873465.-


Oficina Caso Bon.
30-09-2020
10:30 AM.
Notificador.
tel: 3232461007
2680218.

Señores.-

H. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DE IBAGUE TOLIMA.-
(TUTELAS).-

E. S. D.

CORREC:

REF: Proceso penal en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, con CC#14.873.203 expedida en Buga Valle del Cauca, por delito contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.-Actos sexuales con menor de 14 años agravado, en Concursos Homogéneos y sucesivos.-

RAD: 732836000480-2019 00043.-

PROCESO CONSTITUCIONAL DE TUTELA.-Acción de tutela de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en contra de JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FRESNO, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEN Y FISCALIA 36 SECCIONAL DE FRESNO TOLIMA.-

Procurar la defensa constitucional y legal del condenado Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.873.203, privado de la libertad personal en la Cárcel de Fresno - Tolima, por el delito contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual, delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 años art.209 C.P. AGRAVADO (art.211 num 2 idem), en CONCURSO MATERIAL HOMOGENEO Y SUCESSIONAL (art.31 idem).-A fin de promover acción constitucional de TUTELA, - contra los órganos públicos de la Administración de Justicia, Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de FRESNO TOLIMA, Juzgado Promiscuo Municipal de Herven Tolima y Fiscalía 36 Seccional de Fresno Tolima, por vulneración constitucional a los derechos fundamentales de DEFENSA, DECIDO PROCESO AL DERECHO DE UN PROCESO JUSTO Y CONCRETO, que se vieran comprometidas, en el desarrollo del proceso penal acusatorio con RAD:732836000480-2019 00043, de acuerdo a los siguientes HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELIEVANTES:

HISTORIA DE LA ACTUACION PROCESAL DE LA VULNERACION CONSTITUCIONAL.-.-El estudio del marco fáctico y jurídico, de la revisión constitucional dará a conocer los errores en que incurrió los accionados, del proceso penal que culminó con la sentencia condenatoria por ACEPTACIÓN DE CARGOS o ALLANAMIENTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS, a mi parchijado Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, en los actos sexuales abusivos de menor de 14 años, por "tocamientos y besos" en los genitales masculinos, constitutivos del juicio de tipicidad.-Los argumentos de vulneración se ciñen de manera exclusiva al enfoque de los YERROS trascedentes, en que los accionados incurrieron de la temática de ACEPTACIÓN DE CARGOS DEL IMPUTADO, RECURSO DE QUEJA y TASACIÓN PUNITIVA, incidentes de los derechos fundamentales, cuya fundamentación se acusa, en aras de garantizar el proceso que es debido y el justo concre-

to de los derechos sustanciales que se relacionan e interactuan, del -proceso penal.-

LOS HECHOS FUNDANTES DE LA ILLICITUD.-

Se tiene conocimiento de los hechos de abuso sexual de menor, por la denuncia penal que instalara la progenitora Diana "María Méndez Galeano", que su hija, venia siendo víctima de tocamientos y besos en las partes íntimas, en varias ocasiones, en la escuela de la Vereda "EL SALADO" comprensión del municipio de HERVEN TOLIMA, por parte del profesor CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, sucedidos en el mes de agosto del año 2.018. - Instalada la denuncia penal de estos hechos, el 2 de mayo de 2.019, en la Comisaría de Familia y a disposición investigativa del Juzgado Promiscuo Municipal de Herven, se adelantó y expedía la orden de captura el día 21 de mayo de 2019, en que también se llevarán a cabo las AUDIENCIAS PRELIMINARES CONCENTRADAS y se continúa al día siguiente, -de la que al formularse la IMPUTACIÓN DE CARGOS, "por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 años, en concurso homógeno y sucesivo agravado, en contra de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, el imputado ACEPTÓ CARGOS." -Se afectó con medida de aseguramiento INTRAMURAL ante centro carcelario de Fresno Tolima, por el delito imputado. -NO SE INTERpuso RECURSO ALGUNO. -Posteriormente la defensa solicitó un receso adicional para interrogar al imputado y éste en base las previsio-nes legales ACEPTÓ LOS CARGOS..." Escrito de Acusación de fecha 2 de mayo de 2.019. -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.-

.-El relato de la situación fáctica de la imputación de cargos, realizada por la Fiscalía 30 Seccional de Fresno-Tolima, contrasta en los episodios relevantes, al menos supone inconsistencias y premisas que ponen en duda el acto más importante de la legislación acusatoria, la ACEPTACIÓN DE CARGOS, al respecto, la sentencia condenatoria de CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, de fecha 5 de agosto de 2020, expresa "... El imputado inicialmente, no se allanó a los cargos, a pesar de haberse le puesto en conocimiento el contenido del artículo 8 de la ley 906 de 2.004, así mismo, que esa aceptación de cargos no le comportaba ningún descuento punitivo, por expresa prohibición del artículo 199 del Código de Infancia y la Adolescencia de bienes y se afectó con medida de aseguramiento privativa de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Fresno (Tolima); Sin embargo, antes de finalizar esta última audiencia, la defensa hizo una petición adicional, en donde manifestó que el imputado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, aceptaba los cargos, a lo que señora Juez accedió, al evidenciarse que en la manifestación de allanamiento no hubo ningún tipo de coacción, se realizó de manera libre, voluntaria, espontánea y se encontraba debidamente asesorado por su defensor..." .-Defensor: DR. Yrvani Cardona García. -

.-Cronológicamente, determinamos que las audiencias preliminares se realizarán el 22 de mayo de 2019. - El Juzgado competente Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de FRESCO TOLIMA, avocó competencia

Tencia, el 22 de julio de 2.019.-Tengase en cuenta, que el abogado defensor DR: YOVANI CARDONA GARCIA, presentó renuncia al poder en el mes de septiembre del año 2.019, abarcó un período defensivo cercano a los 4 meses, desde las audiencias preliminares del 21 y 22 de mayo de 2.019.-

.-El 13 de febrero de 2020, se dió inicio a la audiencia de VERIFICACION DE ALLANAMIENTO E INDIVIDUALIZACION DE SENTENCIA, aplazó la FISCALIA y asumió el nuevo defensor DR: JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL.-

.-La nueva fecha de 4 de marzo de 2.020.- dió inicio a la audiencia de VERIFICACION DEL ALLANAMIENTO E INDIVIDUALIZACION DE PENA Y SENTENCIA, procediendo a dar tramitación al procedimiento de acreditación de cargos, en la audiencia de formulación de imputación, no se constatará ninguna violación de las garantías fundamentales.-

.-En uso de la palabra la DEFENSA, Dr. José Israel Contreras Bernal, solicita se declare la NULIDAD DEL ALLANAMIENTO, por cuanto a su defendido se violaron las garantías fundamentales como lo son "el derecho de defensa y el debido proceso...".-El Juzgado niega la nulidad por considerarla infundada, auto aclarado y sustentado.-se corrió trasladado a los no recurrentes y procedió el Despacho a resolver si concedía o no el recurso de APELACION, declarandolo desierto, por INDEBIDA SUSTENACION.-Acude al recurso de OUEJA la defensa, el cuál se concede en efecto devolutivo y se remiten las copias pertinente a la Secretaría del H.Tribunal Superior de Ibagué Tolima.- (DELAPENAL).-

Terminada la diligencia de audiencia el Juzgado Penal del Cto. de Fresno Tolima, señala fecha para el 28 de abril de 2020.- continuada la audiencia el dia 8 de julio de 2020, no compareció el defensor JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL a dicha diligencia, señalando el acusado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES "que el togado había renunciado al poder conferido en otra causa penal seguida en su contra...".-Tengase presente, que el Dr. JOSE ISRAEL CONTRERAS, ejerció la defensa desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 8 de julio de 2020, un período de tiempo superior a los 4 meses 24 días.-

.-En la misma audiencia del 8 de julio de 2020, la señora Juez designó como defensor al Dr. ALBERTO GOMEZ LOAIZA, adscrito a la defensaría Pública, quien en uso de la palabra, para los espacios específicos del art. 447 C.P.P. la defensa técnica, señala " que la reseña de las condiciones personales y familiares están contenidas en la carpeta administrativa, solicitó se parte de la pena mínima del delito...".-Concluida la diligencia se señala por el Despacho Fecha para lectura de fallo condenatorio de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, el dia 5 de agosto de 2020.-

En relación al trámite procesal del RECURSO DE QUEJA, que corre paralelo a la continuidad de la audiencia pública por aceptación de cargos, pedida la nulidad y negada, como el recurso de apelación, -deviene el RECURSO DE QUEJA, por el Dr. JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, en la audiencia de verificación del allanamiento e individualización de pena y sentencia, de fecha 4 de MARZO DE 2020. -el dia 6 de marzo de 2020, el Juzgado remite las copias y piezas procesales pertinentes a la Secretaría de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué Tolima, ingresando el día 11 de marzo de 2020, para reparto, asingando a la Magistrada DRA. -JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA, que declaró DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA, el 14 de julio de 2020, por falta de sustentación al no comparecer personalmente a dicha diligencia. -

Tengase presente que ya había dejado para la fecha del 14 de julio de 2020, el Dr. JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, ser el defensor del acusado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES y lo era el Dr. ALBERTO GOMEZ LOAIZA, el abogado defensor de la defensaría pública, desde el día 8 de julio de 2020, por designación del Despacho y quién asistió a la audiencia de LECTURA DEL FALLO CONDENATORIO DE CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, el día 5 de agosto del 2020. -El Dr. -Alberto Gómez Loaiza, fungió como defensor por un período corto de tiempo de 27 días, y era al momento quien la correspondía comparecer a la diligencia de sustentación del RECURSO DE QUEJA, el día 14 de julio de 2020, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima. -

VULNERACION CONSTITUCIONAL.-ACEPTACION DEL ALLANAMIENTO DE CARGOS. -puede observarse en el contexto de las audiencias preliminares concentradas, adelantadas por el JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS DEL MUNICIPIO DE HERMOSO TOLIMA, en la fase de imputación de cargos, que de manera clara y precisa, el indiciado CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, NO ACEPTE los cargos imputados por la Fiscalía General de la Nación. - dicha acto unilateral, en presencia del abogado defensor DR. - RIVANI CARDENAS GARCIA, así lo expresa de manera libre, espontánea, informada y con la asistencia del defensor, en el desarrollo de las audiencias al final de la discusión cautelar, la Fiscalía en el escrito de Acusación, expresa que se afectó con la medida intramural y NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO. -posteriormente la defensa solicita, solicitó un receso, con el que se terminó ACEPTANDO LOS CARGOS, que voluntariamente había negado, en las formalidades legales y constitucionales. - Da ha entender las circunstancias, que había terminado la última audiencia de imposición cautelar en la cárcel de FRESNO TOLIMA, y se pide por el defensor que cambie la versión del NO POR EL SI, en un receso adicional, por fuera de la culminación de la audiencia, prolongada en tiempo adicional, e antes de finalizar ésta, lo dice la sentencia condenatoria, cambiando inesperadamente la voluntad seria y creible del acusado CABRERA CIFUENTES, a la del postulante del última ho-

ra, sin que se explicara las razones que llevarán a CABRERA a la modificación expresada de la propia voluntad de confesar el hecho ilícito de los actos sexuales del menor. - Connotación constitucional ambivalente e incierta con incidencia en el ERROR DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO, en un acto procesal de relativa importancia en el ejercicio de la DEFENSA MATERIAL, a la defensa TÉCNICA, que se opone a la manifestación negativa de la infracción sexual del presunto autor. -

.- La aceptación de cargos no puede suplir la ACUSACIÓN, por no reunir los requisitos de la voluntad seria y creible, de la que se vió el imputado impedido de manifestarla, al modificarla en la convicción del postulante, en que rivalizan el derecho de la DEFENSA MATERIAL Y LA DEFENSA TÉCNICA, de la que se advierte además, la falta completa de la información de no ser constitucionalmente SUFFICIENTE, de conocer la probable determinación de la pena a que debía imponerse, sancionada a 22 años de prisión; solo se informa que no tiene ningún derecho de rebaja sin establecerse esa tasaión punitiva de saber a qué atenerse, pueda así obtener la libre información y convencimiento, de que el procedimiento abreviado, cumpliera ese grado de conocimiento de certeza que acepta y confiesa válidamente la ilicitud, cosa que aquí no ocurrió, vulnerando el derecho constitucional de defensa y el proceso que es debido, con el que con mayor celo jurídico deben garantizarse estos derechos que lo comprometen en la justicia penal, de menor sexualmente abusado, de llegar a extenderse de manera plena, a las demás situaciones de la pena de multa y las accesorias de rigor, en una verdadera TOTALIZANTE del derecho que antecede a la ACEPTACIÓN DE CARGOS. -

.- La aceptación de cargos ya intimamente ligada al ejercicio del derecho de defensa, los que en el presente evento, tanto la defensa material con la técnica resultan incompatibles por decir lo menos de excluyentes, en los fines sistemáticos de crear ventajas favorables al acusado, que no recibe ningún beneficio solo el Estado, al desaparecer en la configuración legislativa especial, cualquier clase de amparo de los infractores de derechos de niños, niñas y adolescentes. -

.- El postulante de la defensa contrarió la real voluntad del imputado CAMILLO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, de más peso del derecho constitucional de defensa sin exclusión, pues armonizan uno y otro, con el que se desconoció en el presente caso la defensa material que terminó aniquilada y fué la razón del procesado CABRERA CIFUENTES, el de nombrar otro profesional del derecho que atendiera la defensa, siguiendo el mismo criterio de la NO ACEPTACIÓN DE CARGOS, pues la defensa técnica lesionó el derecho de la defensa material, en el acto más importante y trascendente de la defensa del imputado. -

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA. -

El ejercicio del derecho de defensa es intemporal, debe estar presen-

te en el desarrollo de toda la actuación procesal hasta la culminación del proceso penal, ajustado a la constitución y ley.-No se puede legalizar espacios procesales o ámbitos del ejercicio de la defensa de impugnación del recurso de queja, con la ausencia de quien se posea en el cargo de defensor.-

.-En ese sentido y alcance expuesto en la audiencia preliminares, - el imputado CAMIL^O FACUNDO CABRERA CIFUENTES, designa un NUEVO DEFENSOR, al Dr. JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, quien en la audiencia de verificación de aceptación de cargos e individualización de pena y sencuencia, solicita la declaración de NULIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS o ALLANAMIENTO, negada por el Juzgado de conocimiento, e interpuso el recurso de apelación contra esta decisión, resuelve declararlo DESIERTO, mal sustentado y el defensor acude al RECURSO DE QUEJA, que remitió a la SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA, la declaró desierta por falta de sustentación, debido a la falta de comparecencia del ABOGADO DEFENSOR ALBERTO GOMEZ LOSLZA, del Servicio Nacional de la Defensaría Pública, que había asumido la defensa de CAMIL^O FACUNDO CABRERA CIFUENTES, desde el día 8 de julio de 2020, por designación del Despacho y sustituido por renuncia o ausencia al cargo comunicó el acusado.-Le correspondía estar presente en la sustentación del RECURSO DE QUEJA, al que no asistió por lo que se declaró desierta por falta de sustentación constitucional, el día 14 de julio de 2020.-

El hecho omisivo de la defensa de abandonar o no estar presente en la sustentación del recurso de queja, para conceder el recurso de apelación contra la decisión denegatoria de la NULIDAD DEL ALLANAMIENTO A CARGOS, causa grave daño al ejercicio del derecho de defensa, que tiene como fundamental de su estructura en los recursos de apelación o de queja por ejemplo y se trataba de un momento procesal del que se podía aprovechar en beneficio del procesado CABRERA CIFUENTES, en mantener esa inicial voluntad de NO ACEPTAR CARGOS DEL DELITO DE ABUSO Y ACTOS SEXUALES DE MENOR.-Esa omisión del ejercicio del cargo de defensor público, al asumir ausencia en el acto de sustentación del recurso de queja, en el TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE-SALA PENAL, genera vacíos de defensa, en los espacios del recurso de queja, en ese escenario tan discutible de la temática jurídica de la doble aceptación de cargos, que hace confusa y ambivalente, el consentimiento del acusado, viciado de ERROR TRASCENDENTE, en la confesión ilícita que le merece privilegios de legalidad constitucional, al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FRESN^O TOLIMA.-

.-La defensa como derecho constitucional fundamental, debe ser continua y permanente, durante toda la actuación procesal hasta la finalización de responsabilidad penal o no de los hechos imputados, por lo que estos espacios que suceden son espacios de inconstitucionalidad,

y que a diferencia como sucedió en el mismo supuesto de hecho, que SI se sustentó, hablo del radicado: 732836000480201900051, por el mismo delito de abusos sexuales con menor de 14 años, la Sala Penal del H. Tribunal de Ibagué Tolima, concedió el RECURSO DE QUEJA, por estar mal denegado el recurso de apelación a la misma temática de la NULIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS, del mismo Despacho Judicial. -La ausencia de sustentación constituye una clara vulneración constitucional al derecho de defensa que el acusado no RENUNCIÓ y era la estrategia de defensa de NO ACEPTAR LOS CARGOS, de la que inicialmente enseña y guía el criterio de ampararse en la presunción de inocencia, de ir a un debate del juicio oral a discutir la responsabilidad penal, en los presentes hechos ilícitos de contenido sexual en menor. -

.- El defensor público, solo actuó en la audiencia del art. 447 C.P.P. - el día 8 de julio de 2020, de las condiciones personales y familiares que se hallaban en la carpeta administrativa y en la lectura del fallo condenatorio de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, el día 5 de agosto de 2020, que solicita la pena mínima, -sin ningún recurso de apelación del superior, a la sentencia preferida en su contra. - No hubo una defensa real, permanente, de la cual se concluye una vulneración constitucional de los derechos de defensa, del acusado que se separó de la estrategia defensiva de aceptar los cargos que ningún beneficio punitivo descuenta y más cuando se desconoce la tasación de la pena que se impuso, al condenado CABRERA CIFUENTES EN LA SENTENCIA, sin contar con lo que sería el tiempo de resocialización y prevención general intramural, por lo que nunca fué la voluntad de confesar el ilícito mediante la aceptación de cargos, del procedimiento penal abreviado. -

VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA TASACIÓN DE PENA EN CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES SUCESSIONES Y HOMOGENEAS. -

.- El escrito de acusación no contiene las veces en que la conducta sexual de menor agravada por posición a cargo, se realizó y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, solo se generaliza el concurso material de las mismas, sin conocerse específicamente su número, pero se pondera una tasación sin cantidad de veces, que cuantifica un porcentaje al aplicar el art. 31 C.P. "la Pena más Grave", la individualidad específica de cada una de ellas, la que debe ser AUMENTADA HASTA EN OTRO TANTO. - En el presente caso del CONCURSO MATERIAL DE CONDUCTAS SEXUALES, sin saberse cuantas veces ocurrió, además de una (1), le resultó "JUSTO E EQUITATIVO" un aumento del 83.33%, que equivale a 120 meses EN CONCURSO MATERIAL SUCESSIONES HOMOGENEAS", - más la suma de la pena mínima de 144 meses de prisión, corresponden a una desificación punitiva total de descientos sesenta y cuatro meses de prisión o lo que es lo mismo 22 años. -

El presunto concurso material homogéneo y sucesivo sin número de veces, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo suponen sujetos

vamente en la tasación del 83.33%.-con una diferencia porcentual del 16.67% entre la pena mínima impuesta y el OTRO TANTO,del CONCURSO material,sucesivo y homogéneo,que reviste CASI UNA SUMA ARITMÉTICA,de la conducta desificada de : actos sexuales con menor de 14 años agravado de la individualidad de la conducta ya desificada,solo la diferencia de 24 meses comparadas con la concursal.-

.-Darente de bases fácticas de repetición del número de veces y lo generaliza en un guarismo indeterminado,que lleva al exceso subjetivo del daño del 183.33%,que si bien el delito es grave en víctima menor de 14 años delitos sexuales,sobrepasa los principios constitucionales de equidad y justicia y la necesidad de prueba,que aprueba la tasación incrementada de la forma equivocada que lo hace el Despacho, en una interpretación ERRÓNEA del art.31 C.P.,en la cantidad punitiva de "HASTA OTRO TANTO",NO se puede singularizar cuantos delitos repetitivos de actos sexuales abusivos ocurrieran en el menor,para así tener una visión clara,concreta y precisa del porcentaje que se debe incrementar en las reglas orientadoras del C.P.

.-Se critica ese incremento desmesurado por fuera del contexto de la legalidad de interpretación ERRÓNEA del art.31 C.P.y 60 C.P.,se anotó que la pena mínima individualizada de 144 meses o 12 años y el concursal 120 meses o 10 años.-En casos comparativos de desimetría punitiva llega ese otro tanto a incrementos menores de un año o proporcionalidad de seis meses por cada delito de repetición afín y tipo imputado.-Se trata de una vulneración constitucional,que se da en la interpretación equivocada del Despacho Competente,nacida en la gravedad del delito;injustificado aumento punitivo más allá de la constitución y la ley,que quebranta los derechos del sentenciado CAMILLO FACUNDO CABRERA CIFUENTES,cuestionados en la presente acción constitucional fundamental de TUTERA.-

AMPARO DE CONSTITUCIONALIDAD.-

Comédidamente se solicita se sirva tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales del sentenciado CAMILLO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en fundamento de remedir extremo de la NULIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS PDR EL DELITO IMPUTADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION o se tenga la orden de consideración de oficio más conveniente en el restablecimiento de los derechos sustanciales y procesales sustanciales que resultarán vulnerados en el proceso penal en su contra.-

MEDIOS DE PRUEBA.-

Comédidamente se solicita se sirva decretar a tener los siguientes MEDIOS PRUEBAS:-escritura de acusación de la Fiscalía Seccional # -36 General de la Nación de FRESNO TOLIMA,audiencia de verificación del allanamiento e individualización de pena,-recurso de queja que se declare desierto ,copia de la sentencia contra Camilo Facundo Ca-

brera Cifuentes.-de Estimarse necesaria copia o registro de audio - de las audiencias preliminares del condenado CABRERA CIFUENTES, RAD.-732836000480201900043.-y las que se consideren útiles y pertinentes- a la protección constitucional de los derechos fundamentales vulnerados.-de manera OFICINA.-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.-

CONDENADO: Carcel de FRESNO TOLIMA.-

DEFENSOR CONSTITUCIONAL: DR:Jaime Iván Galindo A.-T.P.#31.166 C.S.J. CC#14.873465, residencia: calle 9 # 13-28, BUGA VALLE DEL CAUCA.-cel: 3177271499.-CORREO: jaimeivangalindo@gmail.com

ACCIONADOS: Juez de Garantías de HERMOSO TOLIMA.-BUZGADO PENAL DEL CIRCUITO FRESNO TOLIMA y FISCALIA 36 SECCIONAL GENERAL DE LA NACION FRESNO TOLIMA.-CORREO Y DIRECCIONES FISICAS: Edificio de Justicia de Fresno Tolima.-

ANEXOS: orden y los elementos mencionados en el apartado de medios de prueba, petición de copias de la sentencia del mes de diciembre del año 2020, 17 de diciembre y solicitudes al H.Tribunal Superior de Ibagué-Tolima, para el reparto digital.-

Afirmo en juramento, que ninguna autoridad judicial o administrativa - conoce o ha conocido de estos mismos hechos y fundamentos que soportan la acción constitucional de TUTELA DE CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES /

Señores Magistrados del H.Tribunal Superior de Ibagué-Tolima (SALA CONSTITUCIONAL DE TUTELAS), con todo respeto;


DR:JAIME IVAN GALINDO A.-

T.P.#3166 C.S.J.

CC#14.873465.-

Buga, marzo 4 del 2021 H: 5:30 P.M.

.-Tasación Punitiva: pena de delito base:art.209 C.P. "9 a 13 años de prisión.-agravado art.211 num 2 C.P.(108 meses delito base más agravación 36 meses, comprenden 144 meses de prisión (12 años) y el otro tanto, es incostitucional que sobreponga la ponderación y proporcionalidad de la desproporcionalidad que por más gravedad delictual merezca, lo que se trae el legislador es justicia del justo concreto y no vindicta.-No se aplica el sistema de cuartos en los preacuerdos(ley 890 de 2004).-

FECHA UP SUPRA.- H: 5 A.M.-marzo 5 del 2021.-